



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

3. MARCO JURÍDICO

"Los Estados miembros adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños."

(Artículo 24.3 de la Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Antes de exponer la posible visión legal de la mutilación genital femenina en nuestro país, y como introducción a la exposición puramente técnico jurídica, es conveniente hacer algunas puntualizaciones sobre el enfoque de cualquier consideración jurídica sobre esta materia.

La intervención del derecho y, fundamentalmente, del derecho penal prohibiendo conductas y adoptando medidas coercitivas tiene que ser en todos los ámbitos, incluido éste, el último recurso que deba utilizarse ante las conductas que se pretende evitar.

Con la mutilación genital femenina (MGF) nos encontramos ante una cuestión de profundas diferencias culturales: diferencias entre nuestras creencias y principios básicos reconocidos en los derechos humanos universales y las creencias y tradiciones de los pueblos que la practican.

Así pues, no podemos olvidar que los padres o familiares que practican y promueven la MGF, creen que ésta tiene efectos beneficiosos para la niña, ya que tradicionalmente ha sido así en sus culturas de origen. Esto no quiere decir que el derecho y los mecanismos legales para proteger a los menores deban inhibirse del problema, pero sí que se tendrá que afrontar estos casos con especial sensibilidad y desde el conocimiento de la realidad social a la hora de aplicar el derecho.

Por consiguiente, si la aplicación de medidas cautelares y la utilización de la sanción penal tienen que ser siempre el último recurso, en este caso, en el que la información y la prevención son la única solución efectiva al problema, es todavía más importante no perder de vista que la aplicación de la legislación penal y la judicialización del problema tienen que ser también la última opción.

Esto quiere decir que la necesidad de acudir a la vía judicial, sea penal o civil, tiene que darse una vez que haya fracasado la labor informativa y preventiva y/o ante el consiguiente riesgo de que una menor haya sido objeto de una mutilación genital o pueda ser objeto de ella.

La mutilación genital femenina es un delito de lesiones

La mutilación genital femenina, que consiste en la extirpación total o parcial de los órganos genitales externos de las mujeres, constituye un ataque contra la integridad física de la persona, cuya tipificación se encuentra en los artículos 147, 148 y 150 del Código Penal, con penas que van desde seis meses hasta doce años de prisión.

Lugar donde se comete la mutilación genital femenina y competencia de la jurisdicción española para su enjuiciamiento

La competencia de los órganos judiciales españoles en el conocimiento de



delitos está regulada en el artículo 23 de la LOPJ y se basa en el principio de territorialidad.

Por consiguiente, en los casos en que se tenga conocimiento de que una menor ha sido objeto de una mutilación genital femenina se tendrá que investigar si ésta se ha cometido en España o en el extranjero y, en este último caso, si las personas criminalmente responsables son españolas o si han adquirido la nacionalidad española con posterioridad a los hechos.

Decisiones manifiestas para cometer la mutilación en España o en el extranjero

El Código Penal vigente no considera los actos preparatorios para cometer el delito como tentativa, sino que considera que hay tentativa únicamente en aquellos casos en que el sujeto "da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado" (artículo 16 del Código Penal); sin embargo, sí prevé en el artículo 17 las llamadas resoluciones manifiestas, que son actos preparatorios consistentes en la manifestación externa de la voluntad de delinquir.

Así pues, cuando en España los padres de la menor llegan al acuerdo de realizar la mutilación genital a su hija (sea en España o viajando al extranjero), dicho acuerdo entraría en la figura de la conspiración para cometer un delito de lesiones; mientras que, en el caso de que uno de los progenitores lo decidiese y le propusiese al otro hacerlo, esta situación entraría en la figura de la proposición para cometer un delito de lesiones; la conspiración y la proposición para cometer delito de lesiones están especialmente previstas en el artículo 151 del Código penal.

Medidas cautelares a adoptar en los casos en que se tenga conocimiento de la voluntad de uno o de ambos progenitores de llevar a cabo la mutilación genital de una menor

- **Información** y medidas educativas de naturaleza sociocultural, relativas a la diferente consideración social y legal de la mutilación genital.
- **Prohibir** a los padres que trasladen a la menor fuera del territorio español (especificando siempre la duración de la medida que estará estrictamente determinada por el riesgo concreto e inminente de la salida del país para cometer el delito), o requerirlos para que se abstengan de sacar a la menor del territorio español sin comunicarlo al juzgado con la antelación que se determine (advirtiéndoles de que en caso contrario podrían incurrir en un delito de desobediencia grave a la Autoridad).
- Acordar la **presentación periódica** de la menor a efectos de controlar que se cumpla la prohibición temporal de salida de la menor y para ser visitada por el médico forense, médico o pediatra.
- Atribuir el ejercicio de la **potestad** al progenitor que sea contrario a la decisión de practicar la mutilación (artículo 138 del Código de Familia).
- **Solicitar un informe y/o el seguimiento** del caso a los equipos de asesoramiento técnico y de atención a la víctima o a los servicios sociales competentes.



Todo ello sin descartar la posibilidad de otras medidas que, dadas las circunstancias del caso concreto, puedan proponerse y resolverse de acuerdo con la protección del interés de las menores.

Fundamento legal de las medidas

Artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (sólo en el procedimiento penal), artículo 158 del Código Civil y artículos 134 y 138 del Código de Familia, Ley 9/1998, de 15 de julio, del Parlament de Catalunya.

Respecto a la competencia de la Autoridad Judicial española para adoptar las medidas de protección de menores extranjeros: artículo 1, 8 y 9 del Convenio de la Haya sobre competencia de las Autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores de fecha 5 de octubre de 1961, artículo 22.3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9.6 del Código Civil.

Procedimiento aplicable

PENAL

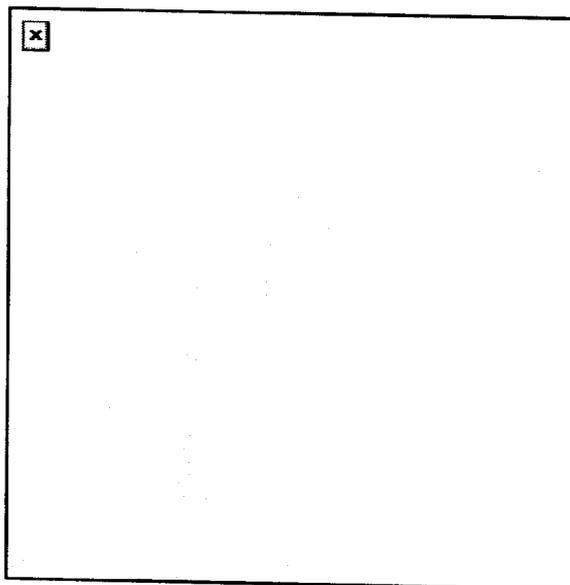
Sobre la base de la decisión conjunta de ambos progenitores o sobre la proposición de uno al otro son punibles como formas de conspiración y proposición para cometer delito de lesión.

CIVIL

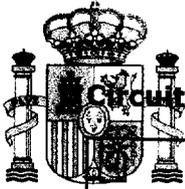
De acuerdo con la existencia de un peligro para la menor y la necesidad de adoptar medidas para protegerla con carácter cautelar y urgente. Este procedimiento será de jurisdicción voluntaria.

4. INTERVENCIÓN

Circuito de prevención



EAP: Equipo de Atención Psicopedagógica
EBASP: Equipo Básico de Atención Social Primaria
EAIA: Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia



Circuito en caso de sospecha de que pueda producirse

Circuito en caso de MGF practicada

5. RECOMENDACIONES

Generales

- Sólo los esfuerzos para mejorar el estado social y económico de las mujeres, así como la educación en las comunidades puede alterar esta práctica.
- No deberá vincularse a una práctica religiosa. En aquellas culturas que representa una norma validada, la MGF es practicada por seguidores de todas las creencias religiosas, pero también por no creyentes.
- Cuando se plantea una intervención en estas familias hay que enfocarla globalmente, es decir, a todo el núcleo familiar, dirigida tanto a los hombres como a las mujeres. Aunque muchos hombres



pretendan desentenderse y delegar la responsabilidad a las mujeres, hemos de tener presente que su papel es fundamental ya que son ellos quienes tienen la autoridad familiar y por lo tanto, su papel es decisivo para avanzar en la erradicación de dicha práctica.

- Se tiene que dar apoyo a las familias, con sensibilidad y sin sensacionalismos; de lo contrario se corre el riesgo de encontrarse con una repercusión negativa y de desconfianza.
- Condenar la MGF desde el desconocimiento o con argumentos que no puedan ser compartidos por las destinatarias no tendrá ningún efecto o lo tendrá en sentido contrario pudiendo activar mecanismos de defensa y de aislamiento al ser interpretado como un intento de destruir su cultura. Solamente partiendo de sus propias justificaciones, de su concepto de higiene y belleza, de su interpretación de salud y enfermedad, de su escala de valores, etc. se podrá evitar la MGF.
- El hecho de que la MGF sea una tradición cultural no debe impedirnos mantener que dicha práctica viola derechos reconocidos universalmente.
- Desarrollar colaboraciones con las comunidades y organizar reuniones informativas con personas de dichas comunidades y reuniones de sensibilización de las autoridades competentes.
- Desarrollar colaboraciones (información, formación y difusión) con todas las instituciones y las personas que puedan intervenir en el proceso de detección de la MGF.
- Procurar dar apoyo psicológico a las víctimas de la mutilación genital femenina.
- Establecer un seguimiento del protocolo a través de la comisión de violencia doméstica.

Sanitarias

- El profesional sanitario tiene el deber de informar a las familias que quieran practicar la MGF a sus hijas de la existencia de complicaciones físicas y psicológicas. También les puede explicar que realizar esta intervención quirúrgica es ilegal y está considerada como un atentado contra la integridad física de las niñas.
- La estrategia de medicalizar la cirugía genital ritual y el intento de erradicarla como si fuese una enfermedad, sin reconocer el contexto sociocultural, será infructuosa. La MGF seguirá hasta que las sociedades que la practican decidan que dicha práctica está dañando el bienestar de sus mujeres.
- Siempre que sea posible, recomendamos que las exploraciones de comprobación o de seguimiento sean realizadas por un pediatra o un médico en un centro de atención primaria.
- Evitar utilizar a los familiares como intérpretes; se puede utilizar el teléfono de Sanitat Respon (902 111 444).
- Algunas mujeres no atribuyen las complicaciones que padecen al



procedimiento. Se le puede preguntar específicamente si tiene dificultades urinarias, menstruales o ginecológicas, en lugar de preguntarle si tiene problemas a causa de la MGF.

- Hay que preguntar por la mutilación genital femenina con naturalidad, como parte de la historia reproductora (después de establecer una relación con la paciente).

6. TELÉFONOS DE INTERÉS

ATENCIÓN CIUDADANA

012

ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

900 12 18 84

ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE GIRONA

972 21 90 60

MOSSOS D'ESQUADRA

088

SANITAT RESPON

902 111 444

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL MENOR (GIRONA)

972 405 800

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y FAMILIA (GIRONA)

972 486 060

SECRETARÍA PARA LA INMIGRACIÓN (BARCELONA)

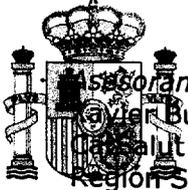
93 270 12 30

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN (GIRONA)

972 182 300

7. FIRMANTES DEL PROTOCOLO

- Sílvia Casellas Serra
Jefa de la Sección de Atención al Menor
Delegación Territorial de Justicia a Girona
- Joan Mayoral Simon
Sección de Atención al Menor
Delegación Territorial de Justicia a Girona
- Rafael Ruiz Enriquez
Pediatra
ABS Arbúcies-Sant Hilari Sacalm
- Maria de las Heras Garcia
Fiscal de la Audiencia Provincial de Girona
- Sergi Martí Arau
Delegación territorial del Gobierno en Girona
- Rosa Negre Costa
Caporal de los Mossos d'Esquadra
Girona
- Llorenç Olivé Morros
Secretaría para la Inmigración
- Joan Vidal Ginjaume
Delegación Territorial de Bienestar Social
- Salvador Campasol Torra
CatSalut
Región Sanitaria Girona



Assessorament lingüístic
Miguel Burjons Alés
Cataluña
Región Sanitaria Girona

ARRIBA

ÍNDICE